



RAD. No. 2022-00270
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, en memorial adjunto, solicita llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula No. 340-83692 de la ORIP de Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente en la anotación No. 07 del certifiad No. 53697 del 18/11/2022, aparece la inscripción del embargo del Bien Inmueble matricula **No. 340-83692** de la ORIP de Sincelejo-Sucre, referencia catastral No.700010102000016170071, perteneciente a la aquí ejecutada **SHIRLEY DEL CARMEN PADILLA PEREZ**, identificada con la C.C. No. 64.582.886, ubicado en la Calle 6C No. 15C-57, con un Área de Construcción de ochenta y cinco (85.00) metros cuadrados en un (1) planta, consta de lo siguiente: Una (1) Sala, un (1) comedor, tres (3) alcobas, un (1) patio, una (1) terraza, un (1) garaje, dos (2) baños, una (1) cocina), estructura de contrato reforzada, muros de bloque de cemento, cimientos zapata viga de amarre, acabados pañete y pintura, carpintería puertas, carpintería puertas, cubierta fibra cemento, pisos cerámica; con los siguientes linderos y medidas: El lote de terreno tiene una cabida de ciento treinta y cuatro (134.00) metros cuadrados y se encuentra así alinderado: **FRENTE**, con calle 6C en medio y mide 6.70 metros; por la **DERECHA ENTRANDO**, con predio de Alfonso Barón y mide 20.00 metros; por la **IZQUIERDA ENTRANDO**, con predio de Pablo Sierra y mide 20.00 metros; y por el **FONDO**, con predio de Julio Solar y mide 6.70 metros, razón por la que se dispondrá la evacuación de la diligencia de secuestro, por ser legal y procedente.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

Llévese a cabo la diligencia de secuestro del Bien Inmueble Hipotecado debidamente embargado cuyo titular de Derecho de Dominio es la aquí ejecutada **SHIRLEY DEL CARMEN PADILLA PEREZ**, identificada con la C.C. No. 64.582.886, singularizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-83692**, Referencia Catastral No. 70001010200001617007100000000, ubicado en la Calle 6C No. 15C-57 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con un Área de Construcción de ochenta y cinco (85.00) metros cuadrados en un (1) planta, consta de lo siguiente: Una (1) Sala, un (1) comedor, tres (3) alcobas, un (1) patio, una (1) terraza, un (1) garaje, dos (2) baños, una (1) cocina), estructura de contrato reforzada, muros de bloque de cemento, cimientos zapata viga de amarre, acabados pañete y pintura, carpintería puertas, carpintería puertas, cubierta fibra cemento, pisos cerámica; con los siguientes linderos y medidas: El lote de terreno tiene una cabida de ciento treinta y cuatro (134.00) metros cuadrados y se encuentra así alinderado: **FRENTE**, con calle 6C en medio y mide 6.70 metros; por la **DERECHA ENTRANDO**, con predio de Alfonso Barón y mide 20.00 metros; por la **IZQUIERDA ENTRANDO**, con predio de Pablo Sierra y mide 20.00 metros; y por el **FONDO**, con predio de Julio Solar y mide 6.70 metros, razón por la que se dispondrá la evacuación de la diligencia de secuestro, por ser legal y procedente. {Datos tomados de la Escritura

Publica No. 624 del 26 de julio de 2011, de la Notaria Primera del Círculo de Sincelejo}

Para la práctica de la presente diligencia comisionese al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1°, 3° y 5° del Art. 595 del C.G.P. Nómbrase como secuestre a la Sociedad **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ S.A.S.**, identificado con el NIT. No. 901.027.899-1, ubicado en la Carrera 10 B No. 25ª-04 Barrio las Colinas de la Ciudad de Sincelejo, teléfono 3006700344, Correo Electrónico josejoaquinogonzalez12@gmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este proveído, del Auto de Mandamiento de Pago y del que decreta medidas cautelares adiado del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022); copia del certificado de Registro de Instrumentos Públicos perteneciente al Bien Inmueble matrícula **No. 340-83692** de la ORIP de Sincelejo.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, Art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la Republica en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b5117ad615ce29c2822a23efc80be713d1037cf6c4326b164867ca3793d3a**

Documento generado en 08/02/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>